

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 1452 de julio 21 de 2023, se notificó por estados electrónicos No. 122 el 24 del mismo mes y año, y el termino para subsanar la demanda venció el 31 de julio de 2023 y la parte actora presento escrito en tal sentido dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1732
Actuación :	Declaración de Existencia de UMH y DLSP
Causante:	Luis Alfonso García Torres
Demandante :	Sandra Patricia Morales Cabrera
Demandado:	Herederos Indeterminados
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00067-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación y sus anexos, observando esta judicatura que no dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión toda vez que:

A la causal primera de inadmisión: Se observa en el documento de valoración de apoyos que la persona de apoyo era la solicitante señor Sandra Patricia Morales Cabrera, y se Allego un nuevo en razón a que la demandante falleció, poder conferido por la hija de la señora MARÍA EVANGELINA RODRÍGUEZ como se desprende del registro civil aportado, señora RUBIELA CABRERA RODRÍGUEZ, de quien se indica es la única heredera de la señora RODRÍGUEZ, y sucesora procesal de la misma, y no se ha iniciado tramite de sucesión.

A la causal segunda de inadmisión: se indica que no hay bienes que liquidar.

A la causal tercera de inadmisión: no hay lugar toda vez que la demandante falleció y pretende la hija entrar como sucesora procesal, y manifiesta el desconocimiento de otros herederos por parte del causante LUIS ALFONSO GARCIA TORRES.

A la causal cuarta de inadmisión. Fue aportada la valoración de apoyos de la cual se observa que la persona de apoyo se encontraba en cabeza de la señora SANDRA PATRICIA MORALES CABRERA.

En seguimiento de la revisión del escrito de subsanación no se avizora que con el mismo se allegara el certificado de defunción de la señora MARIA EVANGELINA RODRIGUEZ, es por ello que no se puede tener a la señora RUBIELA CABRERA RODRIGUEZ como sucesora procesal, por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

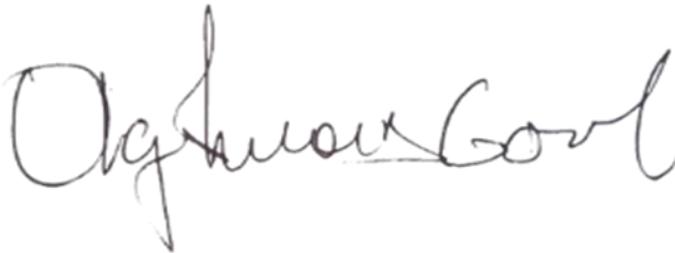
PRIMERO. Rechazar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DLSP, del Causante LUIS ALFONSO GARCIA TORRES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 138

EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



La secretaria,
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN